

## **DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU RELATIVA AL SG.R-7.2 DE ÁREAS LIBRES PARA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO Y SG.R-2-A PARA NUEVO ACCESO AL PARQUE “EL AHOGADERO” (EA/MA/41/18)**

La Ley 7/2007, de 9 de diciembre, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la comunidad autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la citada Ley se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio de España un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone al ordenamiento interno la Directiva 2011/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía señala en su apartado quinto que corresponde al titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 342/2012.

Por esto, y de acuerdo con el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14

Código: 640xu795Y0Q3JRh36CzHmsK5Sv60s

29071 Málaga, España

Tel. 951044010

Fax 9510440108

Permite la verificación de la integridad de este documento firmado en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	11/04/2019
ID FIRMA	640xu795Y0Q3JRh36CzHmsK5Sv60s	PÁGINA	1/22

## **1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA**

El objeto de la modificación de elementos del plan general de ordenación urbanística de Mijas relativa al SG. R-7.2 de áreas libres para dotación de equipamiento comunitario y al SG. R-2A para nuevo acceso al parque “El Ahogadero” es la reordenación del del sistema general SG. R-7.2, con uso de áreas libres, con la finalidad de albergar un equipamiento comunitario de algo más de 54.100 m<sup>2</sup> de ámbito supramunicipal (hospital), así como otro de ámbito municipal, de aproximadamente 7.000 m<sup>2</sup> (equipamiento escolar), sin que exista pérdida de superficie destinada al servicio general de áreas libres citado, como se explica con mayor profusión en el anexo I de este documento de alcance. Asimismo, es objeto de la innovación planteada la reordenación del sistema general SG.R-2A viario para la incorporación de una rotonda y un viario que permitan el acceso al futuro parque urbano de “El Ahogadero”. Por último, también es objeto de la modificación propuesta la incorporación al planeamiento general de los terrenos deslindados del Río Fuengirola como suelo no urbanizable de especial protección por legislación sectorial.

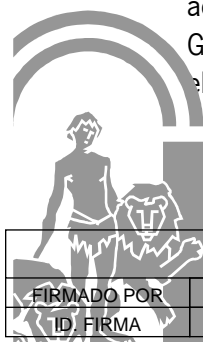
El Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Mijas (Málaga) fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 16 de diciembre de 1999, siendo publicado en el B.O.P. número 20, del 31 de enero de 2000, a excepción de la regulación del Suelo No Urbanizable, que quedó en suspenso hasta la subsanación de diversas cuestiones; y de la clasificación como suelo urbano de las unidades de ejecución UE-C1 y UE-C3.

El expediente de cumplimiento de la revisión del PGOU relativo a las UE-C1 y UE-C3 fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 20 de diciembre de 2000, y el expediente de cumplimiento de la revisión del PGOU para el Suelo No Urbanizable lo fue con fecha 12 de abril de 2002. El Pleno del Ayuntamiento de Mijas aprobó la adaptación parcial del PGOU a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía con fecha 26 de marzo de 2010, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas. Finalmente, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2013, aprobó el Texto Refundido del PGOU, que fue publicado en el B.O.P. número 91 de 15 de mayo de 2014.

La innovación del planeamiento general propuesta afecta a la ordenación estructural, y al encontrarse entre los supuestos descritos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ha de someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

## **2. TRAMITACIÓN**

Con fecha de registro de entrada 2 de agosto de 2018 se recibe solicitud del Ayuntamiento de Mijas para que se incoe el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación de elementos del Plan General de Ordenación Urbanística de ese municipio relativa al SG.R-7-2, de áreas libres para dotación de equipamiento comunitario y SG.R-2-A viario para nuevo acceso al parque “El Ahogadero”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. A la solicitud le acompaña el documento inicial estratégico y el borrador de la innovación, en los términos contemplados en los artículos 38.2 y 40.7 de la ya citada



Código:640xu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	11/04/2019
ID_FIRMA	640xu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s	PÁGINA	2/22

Ley 7/2007, y una vez evaluada que la documentación técnica se encontrase completa, el 12 de septiembre de 2018 se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica.

Las consultas efectuadas a las administraciones públicas afectada y personas interesadas sobre el documento inicial estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 38.2 y 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, han sido las que siguen:

<b>Organismo consultados</b>	<b>Fecha de respuesta</b>
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	14-11-18
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda	21-09-18
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	
Servicio de Espacios Naturales Protegidos	26-09-18
Servicio de Espacios Naturales Protegidos, Dpto. Vías Pecuarias	-
Servicio de Gestión del Medio Natural	09-11-18
Servicio de Dominio Público Hidráulico	27-11-18
Departamento de Calidad del Aire	28-03-19

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía emitió, el 11 de abril de 2019, la correspondiente propuesta técnica del documento de alcance.

### **3. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

#### **3.1- Descripción de las determinaciones del planeamiento**

La descripción requerida habrá de comprender:

- Ámbito de actuación del planeamiento.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.



Código:64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	11/04/2019
ID_FIRMA	64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s	PÁGINA	3/22

d).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.

e).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

### 3.2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

a).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.

b).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

c).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.

d).- Descripción de los usos actuales del suelo.

e).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.

f).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.

g).- Identificación de afecciones a dominios públicos.

h).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.

i).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

### 3.3- Identificación y valoración de impactos

a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.



Código:64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	11/04/2019
ID_FIRMA	64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s	PÁGINA	4/22

### 3.4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

### 3.5- Plan de control y seguimiento del planeamiento

- a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

### 3.6- Síntesis

Resumen fácilmente comprensible de:

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

## 4. ASPECTOS MÁS RESEÑABLES A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente.

### 4.1- Estudio de alternativas

De acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el estudio ambiental estratégico se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe hallarse la alternativa cero, entendida como la no implementación del planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan.

El documento inicial estratégico incluye la descripción de tres alternativas, que se resumen en el Anexo I de este Documento de Alcance.

- Alternativa 0. – Plantea la no realización de la modificación puntual de elementos y por lo tanto, no crear el equipamiento comunitario supramunicipal destinado a equipamiento sanitario, ni tampoco el equipamiento genérico. Asimismo, tampoco permite acometer los accesos que desde el Ayuntamiento



Código:64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	11/04/2019
ID_FIRMA	64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s	PÁGINA	5/22

se estiman precisos para el futuro parque El Ahogadero. En esta alternativa, el suelo no urbanizable común que linda al oeste con el ámbito de actuación no se altera, manteniéndose las edificaciones irregulares existentes así como las zonas de matorral.

- Alternativa 1. – Propone corregir varios elementos indebidamente referenciados en el Plan General, como el Sistema General SG.R-2.A, cuyo trazado no se corresponde con el realmente existente, invadiendo la zona verde y el sector de suelo urbanizable aledaños. Asimismo, se corrige el hecho de que el cauce del Río Fuengirola no se contemple como espacio protegido conforme a la legislación sectorial vigente. Estos elementos se respetan y redelimitan conforme a la realidad existente, ajustando el Sistema General viario al trazado existente y adecuándolo a la propuesta planteada, definiendo por otro lado como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Legislación específica el dominio público hidráulico del Río Fuengirola, así como su zona de servidumbre. Se propone, además, incluir en el espacio viario una rotonda de conexión con un nuevo acceso al margen sur del Río Fuengirola, donde se urbanizará el futuro parque urbano previsto, que se determina como Sistema General Viario SG.R-2A.1. Finalmente, y siendo éste además el objeto fundamental de la modificación, se incluyen dos nuevos sistemas de equipamiento sanitario y genérico, que se proyectan desafectando estos suelos de su calificación como zona verde, por lo que los espacios destinados a áreas libres del ámbito afectado serán reubicados en zona de suelo no urbanizable cercana, reclasificando el suelo como sistema general adscrito a este tipo de suelo.

- Alternativa 2. – Prevé la misma actuación que la alternativa 1, pero las áreas libres se diseñan en una ubicación diferente y no se incluye ninguna rotonda para acceso al nuevo equipamiento y la nueva zona de áreas libres. Se contempla la creación de una zona verde alargada, alineada con el Sistema General Viario R-2A, lo que a priori podría parecer una solución idónea, pero que, según se valora en el documento inicial estratégico, presenta varios aspectos que son menos atractivos que la alternativa 1, como por ejemplo el hecho de que no existe continuidad en las zonas verdes con el parque del Ahogadero, lo que disgrega la actuación.

La identificación y valoración de impactos contendrá el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u tras decisiones estratégicas.

El estudio contendrá un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se acometió la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudiesen haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

## 4.2.- Valoración ambiental

El documento inicial estratégico analiza de forma general, en su apartado 8, los potenciales impactos ambientales de la innovación sobre los siguientes factores ambientales: clima, geomorfología, geología, edafología, hidrología superficial y subterránea, usos del suelo y vegetación, fauna, procesos riesgos, unidades de paisaje, descripción de los aspectos socioeconómicos, determinación de las



Código:64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	11/04/2019
ID_FIRMA	64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s	PÁGINA	6/22

áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección y afecciones a dominios públicos. No se comparan los impactos ambientales de las alternativas planteadas, si bien se justifican las razones para seleccionar la alternativa elegida, pormenorizando los potenciales impactos de la misma tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento.

De acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística.

### 4.3.- En relación con el agua superficial y subterránea

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio.
- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.
- Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia ambiental, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales.
- Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- Orden de 14 de enero de 2016, por la que se aprueban los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación en Andalucía de las demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; del Guadalete y Barbate; y de las cuencas mediterráneas andaluzas.

Consideraciones:

La propuesta planteada refleja el hecho de que el Río Fuengirola se halla deslindado en una parte de la zona de actuación, donde se ha determinado la zona de afección hidráulica conforme a la resolución de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del Río Fuengirola en los términos municipales de



Código:640xu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	11/04/2019
ID_FIRMA	640xu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s	PÁGINA	7/22

Mijas y Fuengirola. Expediente MA-50640". Dicha resolución se publicó en el B.O.P. de 28 septiembre de 2010. En consecuencia, la innovación recalifica y/o reclasifica suelo respetando la delimitación referida, además de la zona de servidumbre reglada en 5 metros a lo largo de todo su trazado.

La modificación puntual de elementos propone, asimismo, un sistema general viario y unas nuevas zonas verdes que lindan con uno de los márgenes del Río Fuengirola. Al cuantificar las zonas verdes perdidas por el sistema general que hay que reubicar, se prevé la ampliación de la existente hasta alcanzar la zona de deslinde del dominio público hidráulico en suelo no urbanizable, y otra pequeña zona adicional del actual sector SUP.R-7B.

En todo caso, el instrumento urbanístico de desarrollo habrá de respetar el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre, garantizándose para ésta los usos que la normativa establece como compatibles, así como la continuidad ecológica (puntos 15-19 de la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planes urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales). La ficha urbanística del sector deberá recoger las afecciones existentes y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento habrá de solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica (punto 21 de la citada Instrucción de 20 de febrero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico).

En la zona de policía queda prohibida cualquier actuación que implique alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico (punto 22 de la antes referida Instrucción). Téngase en consideración, asimismo, que cualquier actuación que se acometa en zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplezamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que se reflejarán las posibles zonas exentas de edificios.

Los terrenos donde pretende acometerse la actuación están afectados por la cota de inundabilidad para el retorno de 500 y 100 años del río Fuengirola. Empero, las zonas inundables pueden, de conformidad con la legislación vigente, adscribirse a zonas verdes públicas con limitaciones de uso sirviendo de base para la definición de parques y corredores fluviales. Deberán incorporarse, en cualquier caso, al planeamiento general mediante esta innovación, las limitaciones de usos en estas zonas inundables. Cualquier actuación que pretenda desarrollarse en zona inundable requerirá, no obstante, informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza. De acuerdo con lo señalado en el punto 52 de la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, en los núcelos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. La citada Instrucción recoge, en su punto 53, que los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables:

- No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementarán la superficie de zona inundable.
- No producirán afección a terceros.



Código:640xu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	11/04/2019
ID_FIRMA	640xu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s	PÁGINA	8/22

- No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, ni se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degradarán la vegetación de ribera existente.
- Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En cuanto a la afección a las masas de aguas superficiales o subterráneas, ésta puede tener lugar durante la fase de obras, si bien mediante la adopción de medidas oportunas pueden minimizarse e incluso desaparecer. El impacto que genera el sellado del suelo en la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el sector ha de atenuarse incorporando normas a las que haya de atenerse el proyecto de obra y de urbanización, de manera que se incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente preciso. Esta medida habrá de aplicarse en todos los espacios libres.

De igual manera, para favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo, se mantendrá la permeabilidad de las zonas ajardinadas utilizando acochados u otras tecnologías con el mismo fin. La modificación establecerá los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- En las aceras de ancho superior a 1'5 m, un 20% como mínimo de superficie permeable.
- En los bulevares y medianas, un 50% como mínimo de superficie permeable.
- En las plazas y zonas verdes urbanas, un 30% como mínimo de superficie permeable.

En cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 a) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios los servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano, relativos al abastecimiento de agua en alta o aducción – incluyendo la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión –, así como el abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios. Por su parte, el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Aguas determina que “el Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa”. El Ayuntamiento de Mijas deberá disponer del correspondiente título administrativo que legitime el derecho al aprovechamiento de aguas con uso de abastecimiento a la población. Habrá de desarrollarse el modelo de gestión del agua, fomentándose medidas tendentes a la mejora de la eficiencia de la red de distribución, del uso responsable por parte de los usuarios finales y cuantas otras sean precisas para mantener las dotaciones unitarias y las demandas totales dentro de los condicionantes establecidos en el título



Código:64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	11/04/2019
ID_FIRMA	64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s	PÁGINA	9/22

administrativo. En el informe sectorial en materia de aguas que se solicite en su día para el desarrollo del sector se incluirá el informe de disponibilidad de recursos hídricos.

Finalmente, también es competencia municipal el tratamiento de las aguas residuales urbanas en virtud de lo contemplado en el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, incluyendo la recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. Asimismo también es competencia del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local, la depuración de las aguas residuales urbanas – lo que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas, y el control y seguimiento de vertidos, junto al establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red –. No obstante, los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal como dispone el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, mientras que los vertidos de aguas residuales que no vayan a la red municipal sí la requieren.

Tanto el abastecimiento a la población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrán en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

En el caso de Mijas, este servicio municipal es gestionado por ACOSOL S.A., empresa pública propiedad de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.

No obstante todo lo expuesto, la Administración Hidráulica habrá de emitir el correspondiente informe preceptivo tras la aprobación inicial de la innovación del planeamiento que se propone, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En el Anexo II de este documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas.

#### 4.4.- En relación con el medio natural

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía
- Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del Catálogo Español de especies amenazadas.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.



Código:640xu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	11/04/2019
ID_FIRMA	640xu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s	PÁGINA	10/22

- Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 97/62/CEE, de 27 de octubre de 1997, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

#### Consideraciones:

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de Geo y Biodiversidad de esta Delegación Territorial. En el citado informe se apunta que, en el ámbito de actuación, la zona que contiene valores ambientales es la ligada al curso de agua del Río Fuengirola, donde se encuentra la vegetación de ribera. Se trata de un ecosistema ligado a una humedad edáfica prácticamente constante, con un nivel freático elevado y un régimen de caudal temporal, con oscilaciones del nivel de las aguas e inundaciones periódicas. Empero, el uso y deterioro de los márgenes de este cauce ha degradado la vegetación riparia existente, de manera que existe en la actualidad una formación pobre en especies, donde predominan *Arundo donax* y *Eucaliptus camaldulensis*.

En todo caso, se conservarán los pies arbóreos existentes, integrándolos en espacios libres del correspondiente sector o bien procediendo al traslado de los ejemplares a dichas zonas. Se comprobará que no se produzca eliminación de la cubierta vegetal más allá de la zona delimitada y planificada, ni que se haya afectado a ningún elemento vegetal relevante en caso de haberlo identificado y señalado como tal. En ningún caso podrán incorporarse las especies exóticas invasoras incluidas en el Catálogo Español de especies Exóticas Invasoras, regulado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

Dado que el ámbito de actuación se ubica en el entorno de la Zona de Especial Conservación del Río Fuengirola, presenta una elevada diversidad de especies de fauna, con presencia posible de diversos taxones incluidos en el Listado Español de Especies en Régimen de Protección Especial, así como en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, ambos desarrollados mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. Es el caso de la nutria (*Lutra lutra*), el murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) o el murciélago de ribera (*Myotis daubentonii*). También entre las aves existen especies catalogadas o incluidas en el citado Listado que pueden tener presencia en el ámbito de actuación, tal como la garceta común (*Egretta garzetta*), el martin pescador común (*Alcedo atthis*) o el buitre leonado (*Gyps fulvus*). Y otro tanto sucede con reptiles y anfibios, con presencia del galápago leproso (*Mauremys leprosa*), el sapillo pintojo meridional (*Discoglossus jeanneae*) – especie ésta endémica de la Península Ibérica –, y algunas especies de peces como la boga del Guadiana (*Chondrostoma willkommii*) o la lamprea marina (*Petromyzon marinus*).

Así pues, los valores ambientales se localizan fundamentalmente en el entorno fluvial, con lo que el estudio ambiental estratégico habrá de establecer medidas para proteger y mejorar los hábitats, la vegetación y la riqueza y variedad de la fauna con particular atención a las zonas más próximas al Río Fuengirola, teniendo asimismo muy presente cuanto se detalla en el apartado siguiente de Consideraciones en materia del Espacio Natural Protegido”.



Código:640xu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	11/04/2019
ID_FIRMA	640xu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s	PÁGINA	11/22

Además de estos taxones particularmente protegidas por la legislación nacional y autonómica, pueden existir en el ámbito de actuación otras especies de fauna silvestre con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles, así como nidos. Para evitar posibles afecciones a las mismas, se acometerá una prospección previa que contará con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y, en caso de localizarse ejemplares de cualesquiera de ellas, se comunicará a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, estándose a lo que la misma disponga acerca del particular.

#### 4.5.- En relación con los espacios naturales protegidos

Normativa sectorial de aplicación:

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del Catálogo Español de especies amenazadas.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, de Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.
- Decreto 4/2015, de 13 de enero, por el que se declaran varias Zonas Especiales de Conservación, entre ellas la ZEC “Río Fuengirola”.
- Orden de 18 de marzo de 2015, por la que se aprueban los Planes de Gestión de varias Zona de Especial Conservación, entre ellas la ZEC Río Fuengirola.
- Decisión de ejecución (UE) 2016/2328 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2016, por la que se adopta la décima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.
- Plan de recuperación y conservación de peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2012.

Consideraciones:

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido con fecha 18 de septiembre de 2018 por el Departamento de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial. En el citado informe se señala que las zonas propuestas para la modificación urbanística invaden parcialmente los límites de la Zona de Especial Conservación ES7160022 Río Fuengirola, declarada como tal por el Decreto 4/2015, de 13 de enero, donde se recogen los límites territoriales de dicho espacio. Los terrenos de este espacio protegido coinciden con el dominio público hidráulico, siendo su calificación de Suelo No urbanizable de Especial Protección en virtud de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. La documentación técnica presentada no recoge en ninguno de sus apartados la existencia de esta Zona de Especial Conservación, llegándose incluso a señalar que “[...] el cauce del Río Fuengirola no se contempla como espacio protegido conforme a la legislación [...]”, por lo que habrán de realizarse en el estudio



Código:640xu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

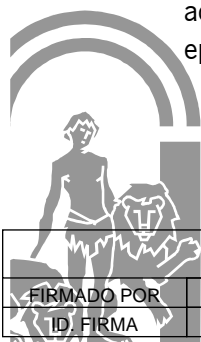
FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	11/04/2019
ID_FIRMA	640xu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s	PÁGINA	12/22

ambiental estratégico cuantas correcciones sean precisas en alusión a la ZEC, debiendo quedar reflejadas y justificadas suficientemente las medidas preventivas y de protección de sus valores ambientales.

Habrán de valorarse, pues, los impactos potenciales que se pudiesen derivar de la modificación de elementos del planeamiento general propuesta. Subráyese que la innovación implica, según se refleja en los planos de ordenación, una transformación del uso del suelo con destino supramunicipal (centro hospitalario), municipal (centro escolar), zonas verdes, así como viario de nuevo acceso al futuro Parque Ahogadero entre otros, generando apertura de viales y construcción de servicios e infraestructuras que pueden afectar de manera directa o indirecta al acuífero del río, a la calidad de las aguas y a la vegetación de ribera, particularmente como consecuencia de los movimientos de tierra para la preparación del terreno (descompactación, abonado...), generación de residuos, establecimientos de riego, sistemas de drenaje, vertidos indebidos al río, empleo de fertilizantes y fitosanitarios... entre otras posibles alteraciones ambientales.

Cobra, pues, especial trascendencia la justificación, en el estudio ambiental estratégico, de que no vayan a darse episodios ni puntuales ni permanentes de contaminación de los acuíferos por el empleo de fitosanitarios. Esto habrá de razonarse teniendo en consideración dos aspectos esenciales contemplados en el Plan de Gestión de la Zona de Especial Conservación del Río Fuengirola, aprobado mediante la Orden de 18 de marzo de 2015; de una parte, la valoración de que la conservación de la calidad hídrica de los cursos de agua existentes en el entorno de la zona de actuación es una prioridad, apuntando expresamente a los hábitats de ribera existentes como herramientas decisivas a la hora de contribuir a estabilizar las orillas, evitar el vertido de sedimentos y sustancias químicas en el cauce y amortiguar las inundaciones. Consecuentemente, el estudio ambiental estratégico deberá pormenorizar de manera expresa qué actuaciones se prevé acometer – incluyendo las que puedan entrañar una incidencia perniciosa, como los movimientos de tierra o el empleo de herbicidas y las que puedan conllevar una mejora del entorno, como las repoblaciones forestales con especies riparias autóctonas – en relación con las riberas del río Fuengirola. También tendrá que precisarse, con absoluto detalle, sobre plano, dónde van a acometerse los movimientos de tierra precisos para la actuación, justificándose que no se generen taludes que favorezcan los procesos erosivos y la colmatación de ningún curso de agua. En segundo lugar, ha de atenderse al hecho de que el Plan de Gestión de la Zona de Especial Conservación Río Fuengirola destaca, como valores ambientales, la presencia de poblaciones de nutria (*Lutra lutra*, taxón incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial) y de tres especies de odonatos (*Macromia splendens* – recogida como En Peligro de Extinción en el Catálogo Español de Especies Silvestres Amenazadas –, *Oxygastra curtissi* – que figura como Vulnerable en dicho Catálogo –, y *Gomphus graslinii* – que está incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Especial Protección. El estudio ambiental estratégico habrá de pronunciarse acerca de la repercusión que la actuación propuesta pueda implicar en las poblaciones de cada una de estas especies, atendiendo a sus diferentes etologías y requerimientos, así como a los hábitats que les son más propios a cada una de ellas.

Añádase a lo ya expuesto que, si bien no en la zona limítrofe al ámbito de actuación propuesto, sino aguas arriba, la importancia del Río Fuengirola para la preservación de éstas y otras especies de fauna silvestre riparia es tal que existen dos tramos de la ZEC Río Fuengirola que están incluidas, además, en el Plan de recuperación y conservación de peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de gobierno de 13 de marzo de 2012. El



Código:64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	11/04/2019
ID_FIRMA	64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s	PÁGINA	13/22

estudio ambiental estratégico deberá analizar, de igual manera, cualquier posible incidencia que en los objetivos de dicho Plan pueda entrañar la actuación propuesta.

#### 4.6.- En relación con los residuos

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
- Reglamento de Suelos Contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero
- Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Consideraciones:

- Vertederos. En el caso de que se generen residuos cuyo destino sea éste, se cumplirán con absoluto rigor las disposiciones incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, y en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Suelos contaminados. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI – Actuaciones Especiales, Capítulo I – Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 63 y 64 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.
- Residuos de construcción y demolición. Se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.



Código:64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	11/04/2019
ID_FIRMA	64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s	PÁGINA	14/22

#### 4.7.- En relación con la calidad del medio atmosférico

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Consideraciones:

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial. En el mismo se apunta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, el estudio ambiental estratégico deberá incluir un estudio acústico que habrá de poseer el contenido mínimo que exige el apartado 4 de la Instrucción Técnica 3 del citado reglamento.

#### 4.8.- En relación con los riesgos geológicos-geotécnicos

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Consideraciones:

En la planimetría de información se deberá aportar plano de riesgos geológico-geotécnicos y de riesgo de erosión, debiendo analizarse en el texto del estudio ambiental estratégico los tipos de riesgos geológicos-geotécnicos existentes, estableciendo una clasificación del nivel de riesgo (con una metodología justificada) para los suelos objeto de la innovación.



Código:640xu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	11/04/2019
ID_FIRMA	640xu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s	PÁGINA	15/22

Partiendo de la base de que los crecimientos deben plantearse en suelos donde no existan riesgos elevados, en caso de que el ámbito de la actuación se localice en zonas en las que exista riesgo geológico-geotécnico significativo deberá elaborarse un estudio geológico-geotécnico para que sus resultados puedan tenerse en cuenta en la ordenación y en la distribución de usos.

#### 4.9.- En relación con el cambio climático

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 8/2008, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Consideraciones:

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático.

Es por eso que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 del citado cuerpo legal, el estudio ambiental estratégico deberá incluir, al menos, los siguientes contenidos:

- a).- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles.
- b).- Las disposiciones precisas para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c).- La justificación de la coherencia del plan con el contenido del Plan Andaluz de Acción por el Clima. En caso de diagnosticarse una incoherencia o desviación con éste, se ajustará de manera que se alcance la finalidad perseguida en el mismo.
- d).- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, considerando la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e).- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de riesgos, el plan considerará los impactos que se enumeran en el artículo 20 de la citada Ley 8/2018, según el área estratégica de adaptación de que se trate.

De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.



Código:640xu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	11/04/2019
ID_FIRMA	640xu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s	PÁGINA	16/22

#### 4.10.- En relación con el patrimonio histórico y los bienes culturales

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto 168/2003, de 17 de junio.

Consideraciones:

El planeamiento vigente en Mijas no recoge ningún yacimiento arqueológico en los terrenos donde se plantea la modificación de elementos propuesta. No obstante, hay que tener muy en cuenta que la información acerca del patrimonio arqueológico en dicho municipio es aún muy escasa, dado que en la zona existente yacimientos arqueológicos conocidos a través de la bibliografía científica que no se encuentran recogidos en el PGOU. Ha de citarse, en relación con esto, la alquería de Campanales, próxima a la zona afectada, que ha proporcionada una serie de cerámicas de época islámica de excepcional calidad y provistas de inscripciones. Alquerías de este tipo debían de existir algunas más repartidas por el valle del río Fuengirola, aprovechando las buenas tierras de labor. De igual manera, frente al área que pretende modificarse, en la margen opuesta del río Fuengirola, se encuentra la villa romana del Cortijo Acevedo, importante yacimiento arqueológico objeto de varias intervenciones, como queda reflejado en el PGOU y referenciado en la propuesta de modificación de elementos propuesta. También debieron de ser numerosas en todo el entorno villas como Acevedo, relacionadas con el ager o área administrativa vinculada al municipio romano de Suel, ubicado en el actual Cerro del Castillo de Fuengirola.

Por consiguiente, al no existir una documentación arqueológica detallada del término municipal de Mijas, y habida cuenta de la amplitud de los terrenos que se verán alterados en su estado actual por la propuesta, considerando asimismo la potencialidad de los mismos al ubicarse en el fondo del valle del río Fuengirola, la propuesta que se efectúa entraña un cierto riesgo para el patrimonio arqueológico soterrado.

Por consiguiente, el Servicio de Bienes Culturales, cuyo informe se reproduce en su literalidad en el Anexo II de este documento de alcance mediante la inclusión de copia del mismo, señala que la actuación puede entrañar impactos en materia de patrimonio histórico en tanto no se incluya en la propuesta formulada una salvaguarda arqueológica que determine la necesidad de cautelar los terrenos. Se propone, a tal efecto, que a la propuesta de modificación de elementos del PGOU de Mijas le acompañe una disposición del Ayuntamiento, como promotor de la misma, donde se establezca como preceptiva la necesidad de realizar una actividad arqueológica puntual de control de movimientos de tierra que habrá de transcurrir en paralelo de cualquier remoción de la rasante actual relacionada con las obras contempladas en la modificación de elementos, ya sean desmontes, cimentación, rasanteado, acometidas, drenajes u otras actuaciones de diversa naturaleza que impliquen la alteración de la superficie actual. Dicha actividad arqueológica deberá ser acometida por técnico competente.

Los resultados de la actividad arqueológica determinarán, en su caso, la autorización de futuros proyectos constructivos a desarrollar que se vinculen con la modificación de elementos propuesta, la aplicación de nuevas medidas cautelares para la ejecución del mismo, la propuesta de posibles cambios en proyectos a ejecutar o bien su informe desfavorable definitivo.



Código:64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	11/04/2019
ID_FIRMA	64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s	PÁGINA	17/22

Para llevar a cabo la actividad arqueológica señalada, se solicitará previamente autorización a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga. No obstante todo lo expuesto, dicha Delegación Territorial habrá de emitir el correspondiente informe preceptivo tras la aprobación inicial de la innovación del planeamiento que se propone, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### 4.11.- En relación con el impacto en la salud

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía.
- Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El instrumento de planeamiento ha de incorporar la correspondiente Valoración de Impacto en la Salud, debiendo solicitarse el pertinente informe por parte del Ayuntamiento de Mijas a la Consejería de Salud y Familias una vez se haya procedido a la aprobación inicial de la innovación propuesta.

#### 4.12.- En relación con afecciones a las carreteras

Los sectores de planeamiento afectados se sitúan a la altura del punto kilométrico 14+100 de la carretera A-7053. El día 7 de junio de 2018 se formalizó el acta de cesión del tramo de carretera A-7053 entre los puntos kilométricos 8+860 al 14+610 entre la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Mijas. Por consiguiente, la innovación afecta a una carretera que ya es titularidad municipal, siendo el propio Ayuntamiento de Mijas el competente sobre las actuaciones que atañan a este tramo de carretera.

#### 4.13.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la



Código:640xu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	11/04/2019
ID_FIRMA	640xu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s	PÁGINA	18/22

que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá así mismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquellas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

\* \* \* \* \*

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y par ala realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	11/04/2019
ID_FIRMA	64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s	PÁGINA	19/22

## ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

### Objeto y descripción de la innovación propuesta

El objeto de la innovación del plan general de ordenación urbanística de Mijas es la reordenación del sistema general SG.R-7.2, con uso de áreas libres, con la finalidad de albergar un equipamiento comunitario de algo más de 54.100 m<sup>2</sup> de ámbito supramunicipal (hospital), así como otro de ámbito municipal, de aproximadamente 7.000 m<sup>2</sup>, de equipamiento escolar. Las áreas libres perdidas se reemplazan, sin pérdida de dotaciones para el municipio, reubicándose en la zona aledaña actualmente clasificada como suelo no urbanizable, y también se reordena el sistema general SG.R-2A viario para la incorporación de una rotonda y un viario que permitan el acceso al futuro parque urbano de “El Ahogadero”. Asimismo, es objeto de esta innovación incorporar al planeamiento general los terrenos deslindados del Río Fuengirola como suelo no urbanizable.

Tanto el sistema general SG. R-7.2 como el SG. R-2A están actualmente adscritos al suelo urbanizable, y se propone que cedan al sector de suelo SUP R-7B las superficies antes citadas, que se repondrán ubicándose en el suelo no urbanizable colindante. En éste, además, se incluirá el deslinde ya realizado del dominio público hidráulico, que pasará a clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección por legislación sectorial.

### Titularidad, superficie y localización del ámbito de la actuación

Los terrenos afectados tienen una superficie total de 279.097'05 m<sup>2</sup> (casi 28 ha). El proyecto no aporta detalles concretos acerca de los inmuebles a construir, viario, zonas verdes y acometidas necesarias, limitándose exclusivamente a la propuesta de modificación del PGOU vigente en los siguientes dos sistemas generales:

- SG R-7.2, que incluirá la construcción de un centro sanitario de gran entidad – que dará servicio a Mijas y Fuengirola –, así como un equipamiento escolar y una serie de dotación de áreas libres.
- SG R-2-A, cuyo viario (Avda. Andalucía) ya se encuentra ejecutado, pero que se modificará con la construcción de una nueva glorieta que facilite el acceso al futuro parque “El Ahogadero”.

### Alternativas de ordenación y criterios de selección

- Alternativa 0. – Plantea la no modificación del planeamiento general vigente, manteniéndose las áreas libres y el sistema general viario intactos, si calificarse como áreas libres parte del suelo que hoy es suelo no urbanizable ni como equipamientos parque del suelo que en la actualidad son áreas libres. No se crean ni el equipamiento comunitario supramunicipal destinado a un gran equipamiento sanitario, ni el equipamiento destinado a equipamiento escolar. Tampoco se facilita el acceso al futuro parque El Ahogadero, sino se mejora la movilidad. Tampoco se altera el suelo no urbanizable común que existe en el oeste del ámbito, manteniéndose en él las edificaciones existentes (actualmente irregulares) y las zonas de matorral existente. Por último, esta alternativa no tiene en cuenta la superficie del dominio público hidráulico del Río Fuengirola que ya se encuentra deslindado, ni la situación real de la ejecución realizada en el sistema general viario.



Código:64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s.

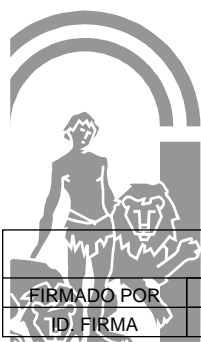
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	11/04/2019
ID_FIRMA	64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s	PÁGINA	20/22

- Alternativa 1. – Esta alternativa propone una modificación que afecta a suelos destinados a dominio públicos, calificados por el planeamiento general como sistema general y zona verde pública, así como a suelo no urbanizable común y suelo urbanizable programado. Las modificaciones, según se asevera en la documentación técnica presentada, no redundará en pérdida de dotaciones para el municipio, y pondrá fin a ciertas incoherencias entre lo que figura en el planeamiento urbanístico y la realidad existente en el ámbito de actuación. Así, el sistema general SG.R-2.A, cuyo trazado no se corresponde con el realmente existente grafiado en la planimetría, invadiendo la zona verde y el sector de suelo urbanizable aleñados, y el cauce del río Fuengirola, que no se contempla como espacio protegido conforme a la legislación sectorial vigente, se corrigen. Ajustada la propuesta a la realidad, propone incluir en el espacio viario una rotonda de conexión con un nuevo acceso al margen sur del Río Fuengirola, donde se urbanizará el futuro parque urbano previsto, determinándose dicha rotonda como sistema general viario SG.R-2A-1. Además, se propone incluir dos nuevos sistemas de equipamiento sanitario y genérico, desafectando estos suelos de su calificación como zona verde, por lo que los espacios destinados a áreas libres del ámbito afectado se reubican en zona de suelo no urbanizable cercana. Para ello es preciso reajustar el límite del sistema general SG.R-2A, por lo que el espacio al sur – suoreste de éste se transforma en una nueva área libre (zona verde) para compensar la superficie perdida por causa de la implantación de los equipamientos y los nuevos condicionantes derivados de la definición del cauce y el sistema general viario. Las nuevas zonas que pasan a destinarse a sistema general de áreas libres a obtener parcialmente por el Ayuntamiento mediante expropiación, arrojan una superficie de 61.933'85 m<sup>2</sup>, algo superior que la perdida, por lo que se mejora el estado dotacional del municipio, según se detalla en la documentación técnica presentada. Existen en la zona afectada algunas edificaciones aisladas, todas ellas ejecutadas de manera irregular, por lo que no gozan de reconocimiento ninguno más allá de la zona rústica indicada. En esta alternativa se eliminan gran parte de las edificaciones irregulares, transformando la zona en áreas libres.

Alternativa 2. – Se propone la misma actuación que en la alternativa 1, pero las áreas libres se diseñan en una ubicación diferente y no se prevé ninguna rotonda para facilitar el acceso al nuevo equipamiento y la nueva zona de áreas libres. Se contempla la creación de una zona verde alargada, alineada con el sistema general viario R-2A.

Se valora, en la documentación técnica, que la zona de afección para conseguir reubicar el conjunto de zonas verdes perdidas es menor en la alternativa 1 que en la 2. Asimismo, en esta última, no existe continuidad en las zonas verdes con el parque El Ahogadero, lo que disgrega la actuación, perdiendo fuerza la solución de gran parque lineal planteada por el plan de ordenación del territorio y el plan general de ordenación urbanística del municipio. Finalmente, en la segunda alternativa existe un mayor número de edificaciones ilegales en la zona afectada por la modificación, por lo que causaría un mayor impacto. De manera consecuente con todo esto, la alternativa 1 es la que se selecciona como la más conveniente desde un punto de vista técnico, ambiental y económico.



Código:64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	11/04/2019
ID_FIRMA	64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s	PÁGINA	21/22

## ANEXO II

# INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Código:64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	11/04/2019
ID_FIRMA	64oxu795Y0Q3JRh36CcZhmsK5Sv60s	PÁGINA	22/22

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/159/2018 (EA/MA/041/18)	Fecha: Pié de firma electrónica
ASUNTO: MODIFICACIÓN ELEMENTOS PGOU MIJAS SG.R-7.2 Y SG.R-2A	
Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

De acuerdo con la solicitud de informe sobre la actuación arriba indicada y examinada la documentación aportada y en lo concerniente a la contaminación acústica según establece el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética en los instrumentos de planeamiento urbanístico se deberá presentar el Estudio acústico que deberá poseer el contenido mínimo que exige el apartado 4 de su Instrucción Técnica 3.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA: 28/03/19  
RECIBÍ: ECO



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu818PFIRMAH/KTMLm0KPUfdnfa.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	640xu818PFIRMAH/KTMLm0KPUfdnfa	PÁGINA	1/1

32342

159/2018

Nº: MA-65953 (DPH/OLC/tpa) SPA/DPA/RFM/152/2018 FECHA: 26 de noviembre de 2018

ASUNTO: MODIFICACION ELEMENTOS PGOU MIJAS RELATIVA AL SG.R-7.2 DE ÁREAS LIBRES PARA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO Y SG.R-2-A PARA NUEVO ACCESO AL PARQUE "EL AHOGADERO".

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS

04/12/18



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu960GCDEEUFRvDxCx1igyAhpwL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	27/11/2018
ID. FIRMA	64oxu960GCDEEUFRvDxCx1igyAhpwL	PÁGINA	1/1

31076

**1. DATOS DEL EXPEDIENTE**

**Expediente:** Modificación de elementos del PGOU de Mijas relativa al SG.R-7.2 Y SG.R-2-A  
**Peticionario :** SPA  
**Fecha Reg. Entrada:** 06/09/2018 **Nº Registro:**  
**Municipio:** Mijas **Provincia:** Málaga  
**Lugar o Paraje:** El Ahogadero  
**Coords. UTM:** **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 352986 **Y:** 4044394  
**Cauce:** Río Fuengirola **Margen:** izquierda



*Ilustración 1: Situación*

**2. 2. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.**

Con fecha 6 de Septiembre de 2018 se recibe nota del Servicio de Protección Ambiental trasladando solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la modificación de elementos del PGOU de Mijas relativa al SG.R-7.2 de áreas libres para dotación de equipamiento comunitario y SG.R-2-A para nuevo acceso al parque “El Ahogadero” requiriendo de esta Administración informe sobre los aspectos de su competencia, en el ámbito del procedimiento previsto en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se da traslado del Borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico.

**3. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE**

Se trata de una modificación puntual del PGOU la cual tiene por objeto la reordenación del sistema general SG.R-7.2, con uso de áreas libres, con el fin de albergar un equipamiento comunitario de algo más de 54.100 m2 de ámbito supramunicipal, así como otro de ámbito municipal para

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	27/11/2018
ID. FIRMA	640xu760FMMAH8De43VwGpNaL+7Rxd	PÁGINA	1/9

equipamiento escolar, de aproximadamente 7000 m<sup>2</sup>, reubicando las áreas libres perdidas en la zona de Suelo No Urbanizable aledaña; y el SG.R-2A viario, para la incorporación de una rotonda y viario que permitan el acceso al futuro parque urbano de "El ahogadero".

Con motivo de la redacción del documento se han comprobado pequeños desajustes en la delimitación del Sistema General Viario SG.R-2A. Por tanto, es objeto de este documento la adecuación del planeamiento a la realidad existente, redelimitando y ajustando el Sistema General a la realidad.

Dado que el Plan General del Municipio no tiene deslindado el Río Fuengirola, que tiene área de influencia en el Suelo No Urbanizable de la zona de actuación, este documento pretende regularizar esta situación.

En el documento ambiental, se establecen tres alternativas para la Modificación Puntual de elementos (MPE):

- Alternativa 0: No realizar la Modificación Puntual de Elementos y por lo tanto, mantener las áreas libres y el Sistema General Viario intacto sin tener que calificar como áreas libres, parte del Suelo No Urbanizable y como equipamientos las áreas libres existentes.
- Alternativa 1: realizar la Modificación Puntual de Elementos para modificar las áreas libres existentes, el sistema general viario para incluir una zona de equipamiento sanitario y otra de equipamiento genérico y crear nuevas áreas libres en zonas que actualmente son Suelo No Urbanizable Común. En el sistema general viario se crea una glorieta para dotar de un mejor acceso a la zona.
- Alternativa 2: realizar la Modificación Puntual de Elementos para modificar las áreas libres existentes, el sistema general viario para incluir una zona de equipamiento sanitario y otra de equipamiento genérico y crear nuevas áreas libres en zonas que actualmente son Suelo No Urbanizable Común pero localizadas más al noroeste de su lugar original. En el sistema general viario no se crea la glorieta para el acceso.

Se adopta la alternativa 1.

**4.- PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

El Río Fuengirola se encuentra deslindado en una parte de la zona de actuación, donde se ha determinado la zona de afección hidráulica, conforme a la "Resolución de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas Márgenes del Río Fuengirola en los Términos Municipales de Mijas y Fuengirola. Expediente MA-50640", la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 28 de Septiembre de 2010.

La propuesta proyectada refleja esta delimitación, recalificando y/o reclasificando suelo respetando la misma, además de la zona de servidumbre reglada en 5.00 metros a lo largo de todo su trazado.

El sistema general viario y las nuevas zonas verdes que se proponen en la Modificación Puntual de Elementos se ubican, lindando con uno de los márgenes del Río Fuengirola.

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	27/11/2018
ID. FIRMA	640xu760FMMAH8De43VwGpNaL+7Rxd	PÁGINA	2/9

Al cuantificar las zonas verdes perdidas por el sistema general que hay que reubicar, se prevé la ampliación de la existente hasta alcanzar la zona de deslinde del DPH en Suelo No Urbanizable, y otra pequeña zona adicional del actual sector SUP.R-7B.

**4.1.Zona de protección de dominio público Hidráulico.**

El instrumento urbanístico de desarrollo deberá respetar el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre, garantizándose para esta zona los usos que la normativa establece como compatibles, así como la continuidad ecológica (punto 15 - 19 de la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y gestión del DPH sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planes urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales) . En definitiva, se trata de zonas que en el planeamiento deben de preservar sus características naturales, sin que los usos que se permitan supongan o puedan suponer una degradación del sistema (Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico) .

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica (Punto 21 de la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y gestión del DPH sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planes urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales).

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que supongan un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. (Punto 22 de la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y gestión del DPH sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planes urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales).

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y los márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas. (Art 78.1 RDPH).

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	27/11/2018
ID. FIRMA	640xu760FMMAH8De43VwGpNaL+7Rxd	PÁGINA	3/9

**4.2 Riesgos de Inundación**

En el documento de la modificación se hace mención a la inundación en el siguiente sentido: *“ El riesgo de Inundación es elevado en el término Municipal de Mijas debido a la torrencialidad de las lluvias. La inundación en el periodo de retorno de 500 años está cartografiado por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas inundables. El sector se encuentra en zona inundable, pero se tomarán medidas correctoras para que estas zonas no sean inundables. La cota de construcción será mayor que la cota inundable para el equipamiento sanitario y el genérico.”*

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica, y de conformidad con lo dispuesto el Real Decreto 21/2016 de 15 de enero por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgos de inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate, y Cuenca Mediterráneas Andaluzas, **se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación, están afectados por la cota de inundabilidad para el retorno de 500 y 100 años**, respecto a los cauces estudiados en el “Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas de la Costa del Sol Oriental” (Expediente: A6.803.676/0411), más concretamente **del río Fuengirola tal y como se muestra en la imagen que se adjunta.**



*Ilustración 2: llanura de inundación para 500 años Río Fuengirola*

El planeamiento territorial o urbanístico clasificará las zonas inundables de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación del territorio y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración competente en ordenación del territorio y planificación urbanística los aspectos relacionados con la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente. Las zonas

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	27/11/2018
ID. FIRMA	640xu760FMMAH8De43VwGpNa1+7Rxd	PÁGINA	4/9

inundables se pueden adscribir a zonas verdes públicas con limitaciones de uso sirviendo de base para la definición de parques y corredores fluviales.

**Los planeamientos generales y los de desarrollo, incorporarán las limitaciones de usos en las zonas inundables. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.**

**Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.**

**Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable.** En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, dado que, por circunstancias territoriales e históricas, numerosos núcleos de población en Andalucía se encuentran asentados en zona de riesgo de inundación por avenidas extraordinarias de 500 años de periodo de retorno, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las infraestructuras necesarias para su defensa. Estas infraestructuras de defensa no deben afectar a terceros, en caso contrario se informará desfavorablemente el nuevo crecimiento. La afección a terceros se medirá en términos de superficie, calados y velocidades de la lámina de agua.

Cualquier medida de defensa que se plantee debe contar con el pronunciamiento favorable de la Administración Hidráulica, todo ello sin perjuicio de los condicionantes ambientales correspondientes. Dichas infraestructuras de defensa deberán ajustarse a la legislación de aguas no debiendo afectar a terceros; en caso contrario se informará desfavorablemente el nuevo crecimiento. La afección a terceros se medirá en términos de superficie, calados y velocidades de la lámina de agua.

**En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público** (Punto 52 de la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y gestión del DPH sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planes urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales).

Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos (Punto 53 de la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y gestión del DPH sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planes urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales):

- No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementen la superficie de zona inundable.
- No produzcan afección a terceros.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degraden la vegetación de ribera existente.
- Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	27/11/2018
ID. FIRMA	640xu760FMMAH8De43VwGpNaL+7Rxd	PÁGINA	5/9

correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.

- Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

**4.1.3 Afección a Masa de Aguas Superficiales o Subterráneas**

En general, se podría considerar cierta afección durante la fase de obras, pero la adopción de medidas oportunas pueden minimizar e incluso hacer que desaparezcan.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el sector, sería oportuno que la modificación introdujera normas para el proyecto de obra y de urbanización, de manera que se incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Medida que sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, la modificación podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20% como mínimo de superficie permeable.
- b) Para los bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35% como mínimo de superficie permeable.

**5.- ABASTECIMIENTO DE AGUA**

El planeamiento debe incluir la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m<sup>3</sup>/año.
- Demanda comprometida en otro instrumento de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m<sup>3</sup>/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.

A nivel de infraestructura, la localización o ubicación del sector es cercano al municipio, a suelo urbano consolidado, por lo que las conexiones no parecen que supongan un problema, ni a nivel de abastecimiento ni a nivel de depuración.

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	27/11/2018
ID. FIRMA	640xu760FMMAH8De43VwGpNaL+7Rxd	PÁGINA	6/9

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Es de aplicación en este ámbito, el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía:

*"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."*

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

*"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."*

El Ayuntamiento de Mijas deberá de disponer del correspondiente título administrativo que legitime el derecho al aprovechamiento de aguas con uso de abastecimiento a población.

En cualquier caso, se debe desarrollar el modelo de gestión del agua, fomentándose medidas tendentes a la mejora de la eficiencia de la red de distribución, del uso responsable por parte de los usuarios finales, y cuantas otras sean necesarias para mantener las dotaciones unitarias y las demandas totales dentro de los condicionantes establecidos en el título administrativo. En el informe sectorial en materia de aguas que se solicite en su día para el desarrollo del sector se incluirá en su caso el informe de disponibilidad de recursos hídricos.

El art. 42.2 de Ley de Aguas para Andalucía establece: *"La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia, y en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación del plan de ordenación territorial. Este informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de seis meses."*

En este sentido, para la determinación de la disponibilidad de los recursos hídricos, los planeamientos urbanísticos generales incluirán la siguiente información:

- Consumo anuales de agua bruta de los núcleos del municipio en los últimos cinco años expresados en m<sup>3</sup>/año.
- Consumos anuales de agua bruta de aquellas actividades, industrias, y/o polígonos no conectados a las redes de abastecimiento municipales en los últimos cinco años, expresados en m<sup>3</sup>/año.
- Población fija y estacional de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	27/11/2018
ID. FIRMA	640xu760FMMAH8De43VwGpNaL+7Rxd	PÁGINA	7/9

- Identificación y superficie en m<sup>2</sup>, de los polígono industriales, existentes en el municipio no conectados a redes de abastecimiento municipales en los últimos cinco años.
- Volúmenes facturados de aguas y volúmenes sin facturar en los ultimo cinco años expresados en metros cúbicos.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m<sup>3</sup>/año.
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m<sup>3</sup>.
- Distribución temporal de los consumos previsto a lo largos del horizonte del Plan.
- Origen de las fuentes de suministro que atenderán las futuras demandas.
- Las dotaciones deberán ajustarse a lo estipulado en el anexo VI del Plan hidrológico de las cuencas mediterráneas andaluzas, no debiendo superar en cualquier caso el conjunto del municipio con el desarrollo previsto la dotación asignada en el plan hidrológico.

**6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Los vertidos que se originan en la zona de afección según consta en la documentación aportada, se realizarán a la red municipal para su tratamiento.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el numero de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

En el caso de Mijas, este servicio municipal es ofrecido y gestionado por ACOSOL S.A empresa pública propiedad de la Mancomunidad de Municipios de las Costa del Sol Occidental, integrada por once municipios: Torremolinos, Benalmádena, Fuengirola, Mijas, Ojén, Marbella, Istán, Benahavís, Estepona, Casares y Manilva.

Código:640xu760FMMAH8De43VwGpNaL+7Rxd. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	27/11/2018
ID. FIRMA	640xu760FMMAH8De43VwGpNaL+7Rxd	PÁGINA	8/9

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H. Y CALIDAD DE LAS AGUAS.

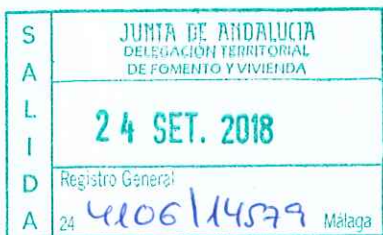
Código:640xu760FMAH8De43VwGpNaL+7Rxd.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	27/11/2018
ID. FIRMA	640xu760FMAH8De43VwGpNaL+7Rxd	PÁGINA	9/9

800

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA  
Delegación Territorial de Málaga  
Servicio de Carreteras



SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Delegación Territorial de Medio Ambiente y  
Ordenación del Territorio de Málaga  
Avda. de la Aurora nº 47, Planta 14.  
Edif. Servicios Múltiples  
29002 - Málaga



N/Ref: Exp 12/2018 EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE MIJAS RELATIVA AL SG R-7.2 DE ÁREAS LIBRES PARA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO Y SG R-2-A PARA NUEVO ACCESO AL PARQUE "EL AHOGADERO" DE MIJAS (MÁLAGA), VERSIÓN DE JULIO DE 2018.

S/Ref. SPA/DPA/RMF/159/2018 (EA/MA/041/18)

ASUNTO: Informe de carreteras autonómicas.

Adjunto se remite un ejemplar del informe de carreteras autonómicas emitido por la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga sobre el documento del expediente de referencia.

Málaga, a fecha de firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo: Antonio Jesús Nieto Liñán



Pza. San Juan de la Cruz, 2. 29007 Málaga  
Teléfono 95 103 70 30. Fax 95 103 70 61

Código:	BY574829DTPGRFUSvnAme_870ol-WC	Fecha	21/09/2018	
Firmado Por	ANTONIO JESUS NIETO LIÑAN		Página	1/1
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			



30500

**N/R.- 12/2018**

**ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE MIJAS RELATIVA AL SG R-7.2 DE ÁREAS LIBRES PARA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO Y SG R-2-A PARA NUEVO ACCESO AL PARQUE "EL AHOGADERO" DE MIJAS (MÁLAGA), VERSIÓN DE JULIO DE 2018.**

**INFORME**

Con fecha 07 de septiembre de 2018 tuvo entrada en este Servicio escrito de 03 de septiembre de 2018 de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, mediante el que se solicita informe sobre las afecciones a la red de carreteras de la Junta de Andalucía del Borrador de la Innovación del PGOU y el Documento Inicial Estratégico, conforme al artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, remitiendo un ejemplar del documento, versión de julio de 2018, en formato digital, por la aplicación CONSIGNA.

Los sectores de planeamiento afectados se sitúan a la altura del p.k. 14+100 de la carretera A-7053.

El pasado 7 de junio de 2018 se formalizó el Acta de cesión del tramo de carretera A-7053 entre los p.p.k.k. 8+860 al 14+610, entre la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Mijas.

A la vista de lo anterior, y dado que la modificación del PGOU que se tramita afecta a una carretera que ya es de titularidad municipal se informa que es el propio Ayuntamiento de Mijas el competente sobre las actuaciones que afecten a este tramo de carretera.

En Málaga, a fecha de firma electrónica

EL INGENIERO JEFE  
 DE OFICINA TÉCNICA

Fdo.: Antonio Moreno Jiménez

EL INGENIERO JEFE  
 DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo.: Antonio Jesús Nieto Liñán



<b>Código:</b>	BY57483MSAKD2INQVu8NvBZChQzrV	<b>Fecha</b>	21/09/2018	
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO JESUS NIETO LIÑAN ANTONIO MORENO JIMÉNEZ			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/1	

700

# JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE  
CONSEJERÍA DE CULTURA  
Delegación Territorial en Málaga

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Málaga  
Edificio de Servicio Múltiples  
Avda. De la Aurora, nº 47  
29071 MÁLAGA

Ref.: SPA/DPA/RMF/159/2018  
(EA/MA/041/18)  
N.Ref.: DPPH/vlt  
Exp. 269/18 RJ

Asunto: Evaluación ambiental estratégica ordinaria.  
M.E. PGOU Mijas. SG.R-7.2 y SG.R2-A



Con fecha 6 de septiembre de 2018 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria* de la modificación de elementos del PGOU de Mijas relativa al SG.R-7.2 de áreas libres para dotación de equipamiento comunitario y SG.R-2-A para nuevo acceso al parque "El Ahogadero", según lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

**"Modificación de elementos del PGOU de Mijas relativa al SG R-7.2 de áreas libres para dotación de equipamiento comunitario y SG R-2-A para nuevo acceso al parque "EL AHOGADERO"**

**MIJAS (MÁLAGA) Expte. 269/18 RJ**

S A L I D A	<b>Informe arqueológico</b> JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE CULTURA
	El 06/09/2018 (registro de entrada 691/12948), con motivo de la tramitación de Autorización Ambiental Unificada, la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio remitió para su informe a esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte la consulta para la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria relativa a la modificación de elementos del PGOU de Mijas relativa al SG R-7.2 de áreas libres para dotación de equipamiento comunitario y SG R-2-A para nuevo acceso al Parque "El Ahogadero". La propuesta de modificación es presentada por el Ayuntamiento de Mijas. Se habilita acceso a la documentación a través de consigna.



Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga  
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01  
E.mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw791PFIRMAPmq+4Q1cb6fzGeTV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	13/11/2018
ID. FIRMA	RXPMw791PFIRMAPmq+4Q1cb6fzGeTV	PÁGINA	1/3

30968

**Análisis**

El sector que se propone modificar en el actual PGOU se ubica muy próximo al núcleo urbano de Las Lagunas, concretamente en la zona occidental del mismo y a unos 6 km. al sur de la cabecera municipal. Los terrenos están emplazados en la margen izquierda del río Fuengirola y entre la AP-7 y la A-7 (N-340), ocupando parte de la llanura de inundación de este curso de agua y las lomas que delimitan la misma por su flanco septentrional en este tramo meandriforme del citado río. Actualmente los terrenos se encuentran ocupados por las traseras de una serie de naves industriales, parte de viario y viviendas y construcciones irregulares.

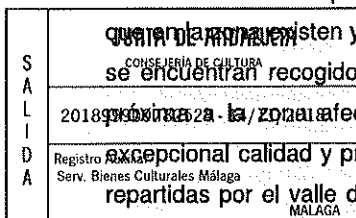
La modificación incluye dos sectores, definidos como sistemas generales, identificados como SG R-7.2 y SG R-2-A.

- El sector SG R-7.2 incluirá la construcción de un centro sanitario de gran entidad, que dará servicio a Mijas y Fuengirola, un equipamiento escolar y una serie de dotación de áreas libres.
- El sector SG R-2-A, cuyo viario ya se encuentra ejecutado (Avda. de Andalucía), será modificado con la construcción de una nueva glorieta para dar acceso al futuro parque de "El Ahogado".

Los terrenos afectados tienen una superficie total de 27 ha. El proyecto no aporta detalles concretos sobre los inmuebles a construir, viario, zonas verdes y acometidas necesarias, versando exclusivamente sobre la propuesta de modificación del PGOU vigente.

**Valoración**

El planeamiento vigente en Mijas no recoge ningún yacimiento arqueológico en los terrenos donde se plantea la modificación de elementos solicitada. No obstante hay que tener muy en cuenta que nuestra información sobre el patrimonio arqueológico en dicho municipio no deja de ser todavía escasa, dado que en la zona existen yacimientos arqueológicos conocidos a través de la bibliografía científica que no se encuentran recogidos en el PGOU. A respecto de ello hay que citar la alquería de Campanales, situada en la zona afectada, que ha proporcionado una serie de cerámicas de época islámica de excepcional calidad y provistas de inscripciones. Alquerías de este tipo debían de existir algunas más repartidas por el valle del río Fuengirola, aprovechado las buenas tierras de cultivo. Igualmente, justo enfrente del área que se pretende modificar, pero en la margen opuesta del río Fuengirola, en encuentra la villa romana del Cortijo Acevedo, importante yacimiento arqueológico, objeto de varias intervenciones, que sí aparece en el PGOU y referenciado en la propuesta de modificación de elementos propuesta. Igualmente, villas como la de Acevedo debían ser numerosas en todo este entorno, relacionadas con el *ager* o área administrativa vinculada al municipio romano de Suel, ubicado



Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga  
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01  
E-mail: [informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es](mailto:informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es)

Código:RXPMw791PFIRMAPmq+4Q1cb6fzGeTV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	13/11/2018
ID. FIRMA	RXPMw791PFIRMAPmq+4Q1cb6fzGeTV	PÁGINA	2/3

en el actual Cerro del Castillo de Fuengirola.

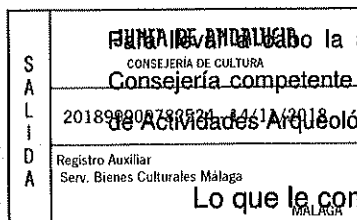
Por tanto, al no existir una documentación arqueológica detallada del término municipal de Mijas, la amplitud de los terrenos que se verán alterados en su estado actual por la propuesta de modificación de elementos y la potencialidad de los mismos al ubicarse en el fondo del valle del río Fuengirola, la propuesta que se efectúa supone un cierto riesgo para el patrimonio arqueológico soterrado.

**Conclusión**

Por las consideraciones anteriores, se concluye que la propuesta de modificación de elementos del PGOU de Mijas relativa al SG R-7.2 y SG R-2-A, debe ser informado desde el punto de vista arqueológico por parte de esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte como **desfavorable** en tanto no se incluya en el mismo una salvaguarda arqueológica que determine la necesidad de cautelar los terrenos.

A tal efecto, se propone que esta propuesta de modificación de elementos del PGOU de Mijas venga acompañada de una disposición del Ayuntamiento, como promotor de la misma, donde se establezca como preceptiva la necesidad de realizar una Actividad Arqueológica Puntual de Control de Movimientos de Tierra, que deberá transcurrir en paralelo de cualquier remoción de la rasante actual relacionada con las obras contempladas en esta modificación de elementos, ya sean desmontes, cimentación, rasanteado, acometidas, drenajes u otras actuaciones de diversa naturaleza que impliquen la alteración de la superficie actual. Dicha actividad arqueológica deberá ser realizada por técnico competente.

Los resultados de la actividad arqueológica determinarán, en su caso, la autorización de futuros proyectos constructivos a desarrollar que se vinculen con la modificación de elementos propuesta, la aplicación de nuevas medidas cautelares para la ejecución del mismo, la propuesta de posibles cambios en proyectos a ejecutar o bien su informe desfavorable definitivo.



En consecuencia, bajo la actividad arqueológica arriba señalada, se solicitará autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico siguiendo lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03, de 17 de junio. BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003)."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.



EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Guillermo López Reche

Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga  
 Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01  
 E.mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es

Código: RXPm791PFIRMAPmq+4Q1cb6fzGeTV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	13/11/2018
ID. FIRMA	RXPm791PFIRMAPmq+4Q1cb6fzGeTV	PÁGINA	3/3

Expte: DGENP/101/2018 Ntra Ref: SENP/DGENP/ECH/alm Su Ref: SPA/DPA/RMF/159/2018 Su Expte: EA/MA/AU/041/18 Fecha: 24/09/2018

ASUNTO: MODIFICACIÓN ELEMENTOS PGOU MIJAS SG.R-7.2 Y SG.R-2-A.

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación a su Nota de Régimen Interior de fecha 03/09/2018 relativa al expediente "MODIFICACIÓN ELEMENTOS PGOU MIJAS SG.R-7.2 Y SG.R-2-A.", adjunto le remito el informe emitido desde el Departamento de Gestión de Espacios Naturales Protegidos.

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN  
DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.  
Fdo. Antonio Pulido Pastor

Vº.Bº. EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS  
NATURALES PROTEGIDOS.  
Fdo. Miguel A. Martín Casillas

Recibí:  
EL JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.  
Fdo. José Carlos Normán Barea



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu654KLVX5AoPCjQ2+10yeRS23X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL MARTIN CASILLAS ANTONIO PULIDO PASTOR	FECHA	26/09/2018
ID. FIRMA	640xu654KLVX5AoPCjQ2+10yeRS23X	PÁGINA	1/1

**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE ESPACIOS NATURALES  
PROTEGIDOS RELATIVO AL EXPEDIENTE DGENP/101/2018 “DOCUMENTO  
INICAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE MIJAS SG.R-  
7.2 Y SG.R-2-A”**

En relación con la Nota de Régimen Interior procedente del Servicio de Protección Ambiental, en la que se solicita informe relativo a la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la modificación del PGOU de Mijas y en concreto relativa al SG.R-7.2 de áreas libres para dotación de equipamiento comunitario (centro hospitalario y centro escolar) y del SG.R-2-A (para nuevo acceso al futuro parque ahogadero), le comunico respecto a las competencias asignadas a este Departamento y sin perjuicio de las que son propias del resto de Departamentos y Unidades Administrativas del Servicio de ENP, así como de otras de esta Delegación, lo siguiente:

Contrastada la documentación en formato digital de fecha julio de 2018 y la información oficial disponible en la Unidad de disco del repositorio de la REDIAM, las zonas propuestas para la modificación urbanística invaden parcialmente los límites de la Zona de Especial Conservación ES7160022 Río Fuengirola.

La ZEC “Río Fuengirola” fue declarada por Decreto 4/2015, de 13 de enero, quedando recogido en el mismo los límites territoriales del espacio. Igualmente esta zona, perteneciente a la Red Natura 2000, cuenta con un Plan de Gestión aprobado por Orden de 18 de marzo de 2015, el cual se constituye como elemento central del régimen de protección y gestión y donde se recogen las medidas de conservación de dicho espacio.

Los terrenos de este espacio protegido son coincidentes con el Dominio Público Hidráulico siendo su clasificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección en virtud de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.



C/ Mauricio Moro, nº 2-3º 29006 Málaga  
Teléf.: 951038300. Fax 951038250.

Código:640xu901Z6XNRTazc3WFezHM8dewKL. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO PULIDO PASTOR	FECHA	18/09/2018
	ENCARNACIÓN CASERMEIRO HERMOSO		
ID. FIRMA	640xu901Z6XNRTazc3WFezHM8dewKL	PÁGINA	1/3

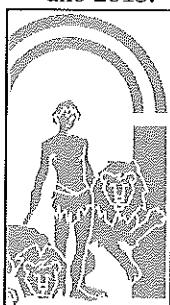
La memoria presentada no recoge en ninguno de sus apartados la existencia de la ZEC, es más, se especifica a lo largo del documento que *el cauce del Río Fuengirola no se contempla como espacio protegido conforme a la legislación...*”.

Igualmente el Documento Inicial si bien refleja en la cartografía de afecciones territoriales de incidencia ambiental a esta Zona de Especial Conservación, no analiza ni evalúa los efectos que el proyecto es susceptible de producir sobre este espacio protegido de forma directa o indirecta.

Por lo tanto se deberá valorar ambientalmente los impactos potenciales que se pudieran derivarse de la modificación de elementos. Esta clasificación conllevaría, según se refleja en los planos de ordenación, una transformación del uso del suelo con destino supramunicipal (centro hospitalario), municipal (centro escolar), zonas verdes, así como viario de nuevo acceso al futuro Parque Ahogadero entre otros, generando apertura de viales y dotación de servicios e infraestructuras que pueden afectar directa e indirectamente al acuífero del río, a la calidad de las aguas y a la vegetación de ribera, todo ello derivado de los movimientos de tierra para la preparación del terreno (descompactación, abonado), generación de residuos, el sistema de captación de aguas, establecimientos de riego, sistemas de drenaje, vertidos indebidos al río, utilización de fertilizantes y fitosanitarios entre otras posibles alteraciones ambientales.

El diagnóstico Ambiental y la evaluación de los impactos tendrán que considerar los objetivos y prioridades de conservación recogidos en el Plan de Gestión para dicho espacio, entre las que se encuentra el mantenimiento de un grado de conservación favorable para las poblaciones de nutria (*Lutra lutra*).

Para dichos territorios se ajustarán y modificarán los límites del espacio a lo establecido en el referido Decreto, el cual se encuentra actualmente disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio, así como en el BOJA nº 52 del año 2015.



C/ Mauricio Moro, nº 2-3ª 29006 Málaga  
Teléf.: 951038300. Fax 951038250.

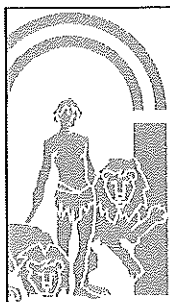
Código:64oxu901Z6XNRTazc3wFezHM8dewKL. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO PULIDO PASTOR	FECHA	18/09/2018
	ENCARNACIÓN CASERMEIRO HERMOSO		
ID. FIRMA	64oxu901Z6XNRTazc3wFezHM8dewKL	PÁGINA	2/3

Los límites recogidos para dichas ZEC han sido declarados con arreglo a la precisión realizada sobre escala 1:10.000, referidos a la Ortofotografía Básica color de Andalucía 2010-2011, del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Málaga a 12/09/2018

LA ASESORA TÉCNICA  
Fdo. Encarnación M Casermeiro Hermoso

VºBº EL JEFE DE DEPARTAMENTO  
DE E.N.P  
Fdo. Antonio Pulido Pastor



C/ Mauricio Moro, nº 2-3ª 29006 Málaga  
Teléf.: 951038300. Fax 951038250.

Código:64oxu901Z6XNRTazc3WFezHM8dewKL. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO PULIDO PASTOR	FECHA	18/09/2018
	ENCARNACIÓN CASERMEIRO HERMOSO		
ID. FIRMA	64oxu901Z6XNRTazc3WFezHM8dewKL	PÁGINA	3/3

REFERENCIA: SPA/ DPA/ <u>RMF/ 159/ 2018</u> (EA/MA/041/18)
ASUNTO: MODIFICACIÓN ELEMENTOS PGOU DE MIJAS RELATIVA A SG.R-7.2 Y SG.R-2-A
REMITENTE: JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL ( SGMN_2018_MA_0522)
DESTINATARIO: JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siendo este Departamento el que podría determinar alguna afección relacionada con este expediente.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL  
P.A. EL DIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL

Recibi  
Fecha:  




COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu023CTSSFPszYs7vk0lwtIkd.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

MADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA	FECHA	13/11/2018
D. FIRMA	640xu023CTSSFPszYs7vk0lwtIkd	PÁGINA	1/1

946

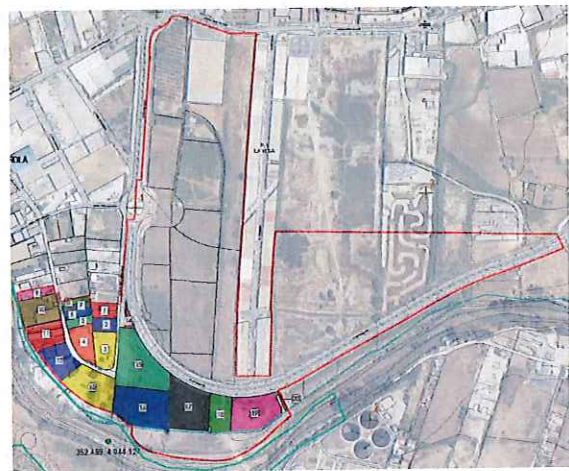
Nº Expte.:	02 INF 126/18
S/Expte:	SGMN-2018-MA-0522
Asunto:	INFORME sobre modificación del acceso al Parque del Cortijo de Ahogaderos
Promotor:	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)
Remitente:	SERVICIO DE DEPARTAMENTO DE GEO Y BIO-DIVERSIDAD
Destinatario:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación interior de fecha 13 de septiembre de 2018 del Servicio de Gestión del Medio Natural sobre solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la modificación de elementos del PGOU de Mijas relativa al SG R7,2 de áreas libres para dotación de equipamientos comunitario y SG R-2-A para nuevo acceso al parque "El Ahogadero", se emite el siguiente:

**INFORME TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE GEO Y BIO-DIVERSIDAD**

**ANÁLISIS DE PROYECTO:**

El objeto de la nueva ordenación del sistema general SG.R-7.2 es albergar un equipamiento comunitario unos 54.100 m2 de ámbito supramunicipal con uso de áreas libres y otro de 7000 m2 de ámbito municipal para equipamiento escolar, para así trasladar la ubicación de las áreas libres perdidas en la zona de Suelo No Urbanizable (SNU) aledaña. Por otra parte, el SG.R-2A viario, incorporando de una rotonda y viario que permitan el acceso al futuro parque urbano de "Cortijo del Ahogadero". Por lo que la modificación establecerá las condiciones de ordenación lógica para el desarrollo del proyecto parque urbano. La zona de actuación es de 279.097,05 m2 , sin pérdida de dotaciones para el municipio.



**ANÁLISIS DE RECURSOS:**

De acuerdo con la información disponible referida al ámbito de actuación del parque, se detectan las siguientes posibles afecciones, sobretodo por estar descrito dentro del ámbito del ZEC Río Fuengirola.

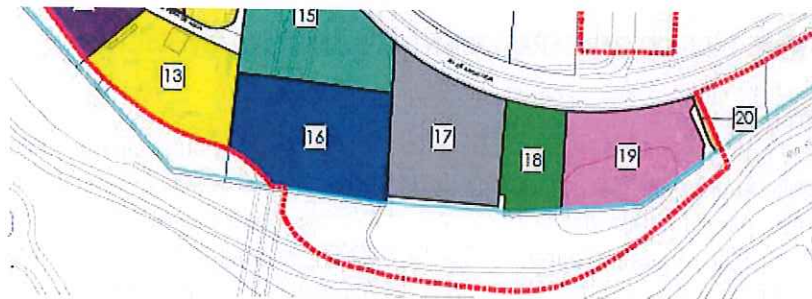
Fauna amenazada	Las relacionadas con el ZEC que se describe, como por ejemplo Lutra lutra.
Flora amenazada	No se detecta en el espacio del proyecto.
Incendios forestales	No se detectan incendios en el perímetro de esta innovación.
Espacios protegidos	Río Fuengirola ZEC E6170022, decreto 4/2015, de 13 de enero (BOJA nº52 de 17 de

MADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	09/11/2018
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
D. FIRMA	640xu0040AZNRWpwRAXin4cQRWzdza	PÁGINA	1/3

marzo de 2015)

Vías Pecuarias	Cañada Real de la fuente de la Adelfa.
Habitats de Interés Comunitario	92A0 Bosques galería de Salix alba y Populus alba. Vegetación rupícola y otras comunidades puntuales ligadas a biotopos muy concretos.
Georrecurso	No está registrado la existencia de georrecurso.

De toda la modificación la zona que contiene valores ambientales es la ligada al curso de agua del río, la cual se muestra en el plano de abajo. En este área encontramos la denominada vegetación de ribera o ripícola. Se trata de una formación ligada a una humedad edáfica prácticamente constante, con un nivel freático elevado (humedad edáfica permanente) y un régimen de caudal temporal, con oscilaciones del nivel de las aguas y periódicas inundaciones. El uso y el deterioro de los márgenes de este cauce, han generado la existencia de una formación pobre en especies, en un fuerte estado de degradación. (Arundo donax y Eucaliptus camaldulensis).



En relación con la fauna, y por ser el entorno del ZEC que describe la posible presencia en el ámbito del río de los Mamíferos: Lutra lutra (nutria), Rhinolophus ferrumequinum (murciélago grande de herradura), Rhinolophus hipposideros (murciélago pequeño de herradura), Rhinolophus euryale (murciélago mediterráneo de herradura), Myotis daubentonii (murciélago de ribera). Aves Gyps fulvus (buitre leonado), Egretta garzetta (garceta común), Alcedo atthis (martín pescador común) Reptiles: Mauremys leprosa (galápago leproso) los anfibios Discoglossus jeanneae (sapillo pintojo meridional) Endemismo península ibérica y Peces Chondrostoma willkommii (boga del Guadiana) o Petromyzon marinus (lamprea marina).

**CONCLUSIONES.-** De acuerdo con lo anteriormente descrito, los valores ambientales del ámbito se encuentran mayoritariamente en el entorno fluvial, que es donde tienen mayor potencialidad de existencia y permanencia. Por todo esto, se puede expresar que el desarrollo de la modificación del PGOU puede ser uso compatible siempre que se establezcan medidas para proteger y favorecer dichos valores.

1. En cuanto al resto de fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

Código:640xu0040AZNRWpWRAXin4cQRWzdza.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ	FECHA	09/11/2018
ID. FIRMA	640xu0040AZNRWpWRAXin4cQRWzdza	PÁGINA	2/3

2. La presencia de arboles se deberá establecer la conservación del mismo, integrándolo en las Zonas Verdes de los Sistemas Generales de Espacios Libres del correspondiente sector o bien procediendo al traslado de los ejemplares a dichas zonas. Se comprobará que no se produce eliminación de la cubierta vegetal más allá de la zona delimitada y planificada, ni que se haya afectado a ningún elemento vegetal relevante en caso de haberlo identificado y señalado como tal. En ningún caso se podrá incorporar especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras".
3. Se deben adoptar las medidas preventivas adecuadas para evitar cualquier posible afección al río Fuengirola.

VºBº El Jefe del Dpto.  
 Geodiversidad y Biodiversidad  
 Fernando Molina Tembory

Técnico de Geodiversidad y Biodiversidad  
 Manuel Grondona Rodríguez

Código:640xu0040AZNRWpwRAX1n4cQRWzdza.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	09/11/2018
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
ID. FIRMA	640xu0040AZNRWpwRAX1n4cQRWzdza	PÁGINA	3/3